Proyecto de Ley N°...7803/2023-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
09 MAYO 2024
RECIBIDO
Hora 6:38pm

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES AMISTOSAS EN LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO EN SEDE SUPRANACIONAL

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa del Congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75º y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES AMISTOSAS EN LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO EN SEDE SUPRANACIONAL

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la implementación de soluciones amistosas en la defensa jurídica del Estado en sede supranacional.

Artículo 2. Modificación del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1326
Se modifica el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado en los siguientes términos:

> **"Artículo 50. Acuerdos de Solución Amistosa**
>
> 50.1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente para gestionar la conveniencia y factibilidad de suscribir un eventual acuerdo de solución amistosa.
> 50.2. Cuando en un procedimiento en sede supranacional, se promueve llevar a cabo un acuerdo de solución amistosa, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, a través de la Procuraduría General del Estado, remite un informe jurídico al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, desde que es notificada de dicha disposición. El informe contiene la situación procesal, el análisis sobre los hechos, las violaciones alegadas en el caso bajo estudio y las recomendaciones pertinentes que contengan el o los compromisos o medidas de reparación propuestos.
> 50.3. Recibido el informe jurídico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propone el acuerdo de solución amistosa y lo remite a las entidades involucradas en los compromisos o medidas de reparación y solicita al titular de las entidades

involucradas opinión de las recomendaciones propuestas para el proyecto de acuerdo de solución amistosa, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. De no emitirse la opinión solicitada, se entiende que las entidades involucradas no formulan objeción a las recomendaciones propuestas, sin perjuicio de la responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de las entidades por dicha omisión.

50.4. De formularse objeciones dentro del plazo anterior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos convoca a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y a las entidades involucradas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, para estimar lo que resulte más conveniente a los intereses del Estado peruano.

50.5. Si el proyecto de acuerdo comprende reparaciones pecuniarias o de otra naturaleza que se financien con cargo a los recursos de las entidades involucradas, estas últimas remiten adicionalmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la opinión técnica de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, que comprende la evaluación de disponibilidad de recursos.

50.6 Si, como consecuencia de las opiniones de las entidades involucradas en los compromisos o medidas de reparación, o ante la omisión de las mismas, se determina la necesidad de recursos adicionales para financiar el acuerdo, corresponde la aplicación, en lo que corresponda, de las reglas establecidas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público o norma que lo sustituya.

50.7. De existir factibilidad técnica y económica para suscribir el acuerdo de solución amistosa respectivo conforme a los numerales precedentes, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos tramita su aprobación mediante Resolución Suprema que lleva su refrendo. La Resolución Suprema es publicada en el diario oficial El Peruano, luego de lo cual, el Procurador General del Estado queda autorizado para suscribir el referido acuerdo de solución amistosa.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

En un plazo de sesenta (60) días hábiles, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adecua el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado a lo previsto en la presente ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS.

Lima, 08 de mayo de 2024

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **mayo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7803/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO NORMATIVO

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la implementación de soluciones amistosas en la defensa jurídica del Estado en sede supranacional.

II. FINALIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

Fortalecer el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado respecto a la defensa en sede supranacional, concretamente, respecto a la suscripción de acuerdos de solución amistosa por presuntas violaciones de derechos reconocidos en los diferentes tratados sobre derechos humanos ratificados por el Perú, sobre todo en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el procedimiento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En tal medida, las disposiciones recogidas en esta modificatoria se circunscriben al ámbito antes descrito y no se aplican a las demás atribuciones de la Procuraduría General del Estado.

III. ANTECEDENTES

El artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

En tal sentido, el literal b) del artículo 4 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente en materia de defensa jurídica del Estado.

Asimismo, a través del Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1326 establece que el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado como el conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales el Procurador General del Estado, los procuradores públicos y demás funcionarios o servidores ejercen la defensa jurídica del Estado.

Con relación a la defensa jurídica del Estado en sede supranacional, el artículo 49.1 del precitado Decreto Legislativo establece que se ejerce por el procurador público especializado supranacional, quien además puede proponer a otros profesionales para que coadyuven con su estrategia en casos en los que la especialidad o el interés nacional así lo requieran.

Asimismo, conforme el artículo 54 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, el Procurador Público Especializado Supranacional ejerce la defensa jurídica del Estado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos u otros organismos internacionales, conforme a lo estipulado en el Reglamento. Para tal fin, las entidades públicas involucradas coadyuvan con la Procuraduría Pública Especializada Supranacional.

En cuanto a los acuerdos de solución amistosa, actualmente el artículo 50 del citado Decreto Legislativo N° 1326 establece que el acuerdo de solución amistosa debe ser propuesto por el Procurador Público Especializado Supranacional al Consejo Directivo de la Procuraduría General de Estado, contando con la opinión favorable del Titular de cada entidad que asume un compromiso o medida de reparación. El Consejo Directivo recomienda su aprobación y se formaliza por Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por los Ministros involucrados. Asimismo, determina que el Procurador General del Estado suscribe el Acuerdo de Solución Amistosa en representación del Estado peruano y solicita a la instancia supranacional a través del procurador público especializado supranacional su homologación.

No obstante, la fórmula vigente requiere ser modificada bajo los fundamentos que se desarrollan a continuación.

IV. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

4.1. Identificación del problema público

El Estado peruano ha asumido obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, en el sistema universal e interamericano, que establecen derechos, instituciones y procedimientos a nivel regional o universal, cuyo cumplimiento y supervisión se realiza a través de los órganos de los tratados de protección de derechos humanos de tipo jurisdiccional y no jurisdiccional.

Bajo dicho marco, el Estado peruano honra estrictamente sus compromisos internacionales y prevé todos los esfuerzos necesarios para cumplir de buena fe las obligaciones contenidas en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, de los que es Estado parte, conforme lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En el caso del sistema interamericano, la defensa jurídica del Estado en sede supranacional conlleva a que el Estado peruano comparezca ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), frente a presuntas vulneraciones a los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, como Estado parte del referido instrumento internacional, desde el 28 de julio de 1978.

Como parte del procedimiento ante la CIDH, el artículo 48 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos norma el mecanismo de "Solución Amistosa", que permite

negociar un acuerdo para la resolución de la situación denunciada y sus consecuencias, según las necesidades e intereses de las partes[1].

Para tal fin, el artículo 48.1, literal f de la Convención Americana establece que la CIDH se pone a disposición de las partes, a fin de llegar a un acuerdo fundado en el respeto de los derechos humanos reconocidos por la misma Convención. Es menester señalar que ello ocurre por iniciativa propia de la CIDH o a petición de cualquiera de las partes (Estado o ciudadano), de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Reglamento de la CIDH.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 49 de la Convención Americana, si se ha llegado a una solución amistosa, la Comisión redacta un informe que será transmitido al peticionario y al Estado parte y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Dicho informe contiene una breve exposición de los hechos y de la solución lograda.

En ese orden de ideas, conforme la normativa interna vigente, el citado artículo 50 del citado Decreto Legislativo N° 1326 ha establecido que el Procurador Público Especializado Supranacional propone el acuerdo solución amistosa al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, con la opinión favorable del titular de la entidad que asume el compromiso o medida de reparación.

Posteriormente, según el mismo artículo, corresponde al Consejo Directivo recomendar la aprobación del acuerdo de solución amistosa y que se formaliza mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y de los Ministros involucrados. La misma Resolución Suprema autoriza que el Procurador General del Estado suscriba dicho Acuerdo, en representación del Estado peruano, cuya homologación es solicitada a la CIDH, a través del Procurador Público especializado supranacional.

En tal sentido, constituye un asunto de interés nacional y de especial preocupación del Estado peruano promover la adecuada implementación de la asunción de compromisos en el marco de la suscripción de acuerdos de solución amistosa, con las presuntas víctimas de las violaciones a los derechos humanos alegadas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

A la fecha, según información de la propia Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre los años 1985 a 2023, a nivel regional se han emitido 252 informes homologando acuerdos de solución amistosa[2].

Como se advierte del siguiente cuadro, dentro del periodo mencionado, corresponden 18 informes emitidos por la Comisión Interamericana respecto del Estado peruano, que han homologado 22 acuerdos suscritos con peticionarios que alegaron violaciones a sus derechos humanos:

---

[1] *Cfr.* https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/soluciones_amistosas/marco-juridico.asp (consultado el 11 de enero de 2024).
[2] *Cfr.* https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pc/amistosas.asp?Year=2023 (consultado el 11 de enero de 2024).

Cuadro N° 1
Informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre acuerdos de solución amistosa suscritos por el Estado peruano

N°	Petición	Fecha del Informe	Fecha de suscripción del acuerdo
1	Pablo Ignacio Livia Robles	13/12/2002	25/07/2002
2	María Mamérita Mestanza Chávez	10/10/2003	26/08/2003
3	Augusto Alejandro Zúñiga Paz	10/10/2003	13/02/2003
4	Ricardo Manuel Semoza Di Carlo	11/03/2004	23/10/2003
5	Róger Herminio Salas Gamboa	28/12/2005	16/12/2005
6	Alejandro Espino Méndez y otros	21/10/2006	26/06/2006 24/07/2006.
7	Miguel Grimaldo Castañeda Sánchez y otros	15/03/2006	22/12/2005, 06/01/2006, 08/02/2006
8	Rómulo Torres Ventocilla	15/03/2006	09/02/2006
9	Hernán Atilio Aguirre Moreno y otros	27/07/2007	15/01/2007
10	Eulogio Miguel Paz Melgarejo y otros	09/03/2007	13/10/2006 23/11/2006
11	Romeo Edgardo Vargas Romero	13/03/2008	20/04/2007
12	Gloria José Yaquetto Paredes y otros	23/03/2011	24/09/2010
13	M.M.	25/07/2014	06/03/2000
14	Tito Guido Gallegos Gallegos	30/11/2016	26/10/2016
15	Jesús Salvador Ferreyra González	30/11/2016	31/10/2016
16	Nestor Albornoz Eyzaguirre	25/10/2017	27/02/2002
17	Juan Figueroa Acosta	16/10/2018	23/04/2018
18	Mariela Barreto Riofano	24/02/2020	22/12/2001

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Elaboración: propia

Cabe indicar que el mayor número de soluciones amistosas suscritas por el Perú, 17 de los 22 acuerdos, fueron aprobados previo a la entrada en vigor del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, de 28 de junio de 2008. Al respecto, se han identificado las siguientes circunstancias:

- Durante el periodo de vigencia del Decreto Legislativo N° 1068, solamente se aprobaron 4 acuerdos de solución amistosa. El mencionado Decreto Legislativo N° 1068 se encontraba vigente desde 2008 y, según menciona el Informe 2011-2016 de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, desde el 2011 hasta octubre de 2016, la República del Perú solo había suscrito un (1) acuerdo de solución amistosa. Finalmente, hasta la fecha de derogación de dicha norma en enero de 2017, el Perú terminó suscribiendo cuatro (4)[3].

[3] https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2016/11/01-Informe-2011-2016-integrado-final.pdf (Consultado el

- Como se recuerda, el referido Decreto Legislativo fue derogado por el Decreto Legislativo N° 1326, de 6 de enero de 2017, que entró en vigor el 24 de noviembre de 2019, luego de la publicación de su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, conforme lo establecido en su primera disposición complementaria final. Así, bajo la vigencia de este último y vigente marco normativo, no se han homologado acuerdos de solución amistosa.
- Del mismo modo, hasta la fecha de elaboración de la presente exposición de motivos, de la revisión de la base de datos de la Corte IDH, el Perú cuenta con, aproximadamente, 53 sentencias, de un total de 110 resoluciones, que han determinado su responsabilidad internacional.

La última situación descrita, esto es, la proporción de sentencias condenatorias contra el Perú en la Corte IDH, en relación con el número total de casos (casi el 50%) hacen necesario el reforzar los mecanismos de solución amistosa. Así, es pertinente indicar que el procedimiento para aprobar la suscripción de un acuerdo de solución amistosa, hoy previsto en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1326, replica una fórmula similar a la establecida por el reglamento del derogado Decreto Legislativo N° 1068. Es decir, conforme al derogado artículo 29 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, se estableció como procedimiento que la suscripción de la solución amistosa era autorizada por el Consejo de Defensa Jurídica del Estado y formalizada con Resolución Suprema, refrendada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y de otros actores involucrados, contando con su opinión favorable por el titular de la entidad pertinente.

Actualmente, como ya se mencionó, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional propone el acuerdo de solución amistosa, con la opinión favorable del titular de la entidad involucrada, correspondiente al Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado recomendar su aprobación. Sin embargo, la aplicación de esta organización a partir de las modificaciones legislativas de los Decretos Legislativos N° 1068 y 1326, evidencia una disminución en el número de los acuerdos de solución amistosa suscritos por el Perú.

En ese orden de ideas, se advierte como problema público que el procedimiento actual prioriza la actuación de los organismos del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, solamente, pese a que los involucrados en los acuerdos son entidades que no necesariamente pertenecen a dicho sistema. Esta situación genera dificultades de coordinación que impiden llegar a la suscripción de un mayor número de acuerdos de solución amistosa, debido a los retrasos que se presentan para lograr el consenso entre las entidades involucradas y los organismos del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Como se ha señalado previamente, esta situación ocasiona que el Estado peruano demore en responder las propuestas de acuerdos o, finalmente, que no se tramiten. Por este motivo, en el marco de los acuerdos de solución amistosa ante la CIDH, se ha evidenciado la necesidad de reorganizar el sistema actual, con la finalidad de mejorar la coordinación entre los actores involucrados en los compromisos o medidas de reparación y que ello derive en una efectiva suscripción de estos acuerdos.

Por tanto, considerando que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene la

autoridad y competencia sobre la materia, puede impulsar las coordinaciones y diálogos con las entidades que podrían estar involucradas en los compromisos que se proponen como parte del acuerdo, sin perjuicio de las competencias asignadas a la Procuraduría General del Estado. Del mismo modo, con el propósito de garantizar la viabilidad presupuestaria de los acuerdos que contengan reparaciones pecuniarias o de otra naturaleza que se financien con cargo a los recursos de dicha entidad y, por tanto, su efectivo cumplimiento, la propuesta prevé que la opinión técnica sobre la factibilidad del acuerdo por parte de la entidad involucrada esté acompañada de la opinión de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces.

4.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

a. En cuanto a la participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Como se desprende de lo expuesto, existe la necesidad de fortalecer el marco normativo de defensa jurídica del Estado, respecto a la suscripción de acuerdos de solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el marco de la defensa jurídica del Estado en sede supranacional.

La presente norma permite responder a la problemática previamente identificada, esto es, las dificultades de coordinación intersectorial para la suscripción de acuerdos de solución amistosa. Según se ha mencionado, esta situación da cuenta de un reducido número de acuerdos suscritos bajo el procedimiento regulado por el Decreto Legislativo N° 1326, dado que solo involucra a los órganos del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y el Consejo Ejecutivo de la Procuraduría General del Estado.

Por ello, resulta viable la participación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el procedimiento que determine la conveniencia y factibilidad de suscribir un acuerdo de solución amistosa entre el Estado peruano y las personas que recurren ante la CIDH alegando presuntas violaciones a derechos reconocidos en la Convención Americana, con la finalidad de que propicie la coordinación entre los sectores y entidades públicas involucradas, sin perjuicio de las competencias de la Procuraduría General del Estado. Dicha participación se enmarca en lo normado por los artículos 4 y 5 de la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respecto a que la materia de defensa jurídica del Estado es una materia sobre la cual el sector tiene competencia.

En consecuencia, la norma resulta viable y oportuna para asegurar que el procedimiento interno para gestionar la conveniencia y factibilidad de un acuerdo de solución amistosa sea realizado por una entidad que garantice una adecuada coordinación para propiciar la participación de las entidades involucradas en las posibles afectaciones denunciadas ante la CIDH, en conjunto con los aportes técnicos de los órganos del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, como la Procuraduría General del Estado o la Procuraduría Pública Especializada Supranacional. Asimismo, esta estructura optimizará el proceso de aprobación de acuerdos y permitirá que el Estado peruano dé oportuna respuesta a las propuestas que reciba sobre estas materias.

b. En cuanto a la vía de aprobación de la suscripción del acuerdo de solución amistosa

Al respecto, según se detalla en la propuesta de modificación del artículo 50, la vía de aprobación de la suscripción de los acuerdos de solución amistosa consistirá en:

- Cuando en un procedimiento en sede supranacional, se promueve llevar a cabo un acuerdo de solución amistosa, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, a través de la Procuraduría General del Estado, remite un informe jurídico al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, desde que es notificada de dicha disposición. El informe contiene la situación procesal, el análisis sobre los hechos, las violaciones alegadas en el caso bajo estudio y las recomendaciones pertinentes que contengan el o los compromisos o medidas de reparación propuestos.

- Recibido el informe jurídico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propone el acuerdo de solución amistosa y lo remite a las entidades involucradas en los compromisos o medidas de reparación y solicita al titular de la entidades involucradas opinión de las recomendaciones propuestas para el proyecto de acuerdo de solución amistosa, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. De no emitirse la opinión solicitada, se entiende que las entidades involucradas no formulan objeción a las recomendaciones propuestas, sin perjuicio de la responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de las entidades por dicha omisión.

- De formularse objeciones dentro del plazo anterior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos convoca a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y a las entidades involucradas, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, para estimar lo que resulte más conveniente a los intereses del Estado peruano.

- Si el proyecto de acuerdo comprende el pago de reparaciones pecuniarias o de otra naturaleza que se financien con cargo a los recursos de las entidades involucradas, estas últimas remiten adicionalmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la opinión técnica de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, que comprende la evaluación de disponibilidad de recursos.

- Si, como consecuencia de las opiniones de las entidades involucradas en los compromisos o medidas de reparación, o ante la omisión de estas, se determina la necesidad de recursos adicionales para financiar el acuerdo, corresponde la aplicación, en lo que corresponda, de las reglas establecidas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público o norma que lo sustituya.

- De existir factibilidad técnica y económica para suscribir el acuerdo de solución amistosa respectivo conforme a los numerales precedentes, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos tramita su aprobación mediante Resolución Suprema que lleva su refrendo. La Resolución Suprema es publicada en el diario

oficial El Peruano, luego de lo cual, el Procurador General del Estado queda autorizado para suscribir el referido acuerdo de solución amistosa.

c. Acerca de la opinión sobre el proyecto de acuerdo por parte de las entidades involucradas en los acuerdos o reparaciones

La opinión de la entidad involucrada en un compromiso o reparación contenida en el proyecto de acuerdo de solución no es una incorporación de esta propuesta normativa, sino que se trata de una disposición establecida en el vigente artículo 50 del Decreto Legislativo N.° 1326. Al respecto, esta disposición busca que dichas entidades emitan opinión de las recomendaciones propuestas del proyecto de acuerdo de solución amistosa, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. Del mismo modo, como se señala en el numeral 50.5 de la propuesta, este informe puede comprender un análisis de la disponibilidad presupuestal de la entidad para el cumplimiento del acuerdo.

La propuesta prevé, en la línea de brindar eficacia al procedimiento que, de no emitirse la opinión solicitada, se entiende que las entidades involucradas no formulan objeción a las recomendaciones propuestas, sin perjuicio de la responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de las entidades por dicha omisión.

La propuesta también considera el supuesto en el que la entidad o entidades involucradas formulen objeciones dentro del plazo, señalándose que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos convoca a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y a las entidades involucradas para estimar lo que resulte más conveniente a los intereses del Estado peruano.

d. Sobre la participación necesaria de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en las entidades involucradas

La propuesta normativa incorpora la participación obligatoria de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en las entidades involucradas, para aquellos acuerdos que involucren una reparación pecuniaria (es decir, que involucren pagos indemnizatorios a la contraparte que presentó una petición ante la CIDH) o de otra naturaleza que se financien con cargo a los recursos de dicha entidad, con la finalidad de que brinde opinión técnica favorable o desfavorable, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público Esta opinión se circunscribe a los recursos disponibles asignados a la entidad en cuestión.

Si, como consecuencia de las opiniones de las entidades involucradas en el o los compromisos o medidas de reparación, o ante la omisión de las mismas, se determina la necesidad de recursos adicionales para financiar el acuerdo, corresponde la aplicación, en lo que corresponda, de las reglas establecidas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público o norma que lo sustituya.

El propósito de esta participación busca garantizar que el cumplimiento de estos acuerdos sea compatible con los principios de equilibrio presupuestario, especialidad cuantitativa y especialidad cualitativa previstos en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto. En este sentido, es

importante precisar que, de acuerdo con el inciso 3 del numeral 7.3 del Decreto Legislativo Nº 1440, el titular de la entidad es responsable de determinar las prioridades de gasto de la entidad.

4.3. Precisión del nuevo estado que genera el proyecto normativo

A partir de la modificación del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos participará para fortalecer las labores que actualmente llevan a cabo la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, en el marco de la suscripción de acuerdos de solución amistosa. Así, con las coordinaciones que realice el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se busca garantizar una coordinada, oportuna y efectiva suscripción de acuerdos de solución amistosa.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

Considerando lo anteriormente indicado se propone la siguiente fórmula legal:

"LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 50 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA FORTALECER LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES AMISTOSAS EN LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO EN SEDE SUPRANACIONAL

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, para fortalecer la implementación de soluciones amistosas en la defensa jurídica del Estado en sede supranacional.

Artículo 2. Modificación del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1326

Se modifica el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado en los siguientes términos:

"Artículo 50. Acuerdos de Solución Amistosa
50.1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es la entidad competente para gestionar la conveniencia y factibilidad de suscribir un eventual acuerdo de solución amistosa.

50.2. Cuando en un procedimiento en sede supranacional, se promueve llevar a cabo un acuerdo de solución amistosa, la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, a través de la Procuraduría General del Estado, remite un informe jurídico al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, desde que es notificada de dicha disposición. El informe contiene la situación procesal, el análisis sobre los hechos, las violaciones alegadas en el caso bajo estudio y las recomendaciones pertinentes que contengan el o los compromisos o medidas de reparación propuestos.

50.3. Recibido el informe jurídico, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos propone el acuerdo de solución amistosa y lo remite a las entidades involucradas en el o los compromisos o medidas de reparación y solicita al titular de las entidades involucradas opinión de las recomendaciones propuestas para el proyecto de acuerdo de solución amistosa, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles. De no emitirse la opinión solicitada, se entiende que las entidades involucradas no formulan objeción a las recomendaciones propuestas, sin perjuicio de la responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de las entidades por dicha omisión.

50.4. De formularse objeciones dentro del plazo anterior, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos convoca a la Procuraduría Pública Especializada Supranacional y a las entidades involucradas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, para estimar lo que resulte más conveniente a los intereses del Estado peruano.

50.5. Si el proyecto de acuerdo comprende reparaciones pecuniarias o de otra naturaleza que se financien con cargo a los recursos de las entidades involucradas, estas últimas remiten adicionalmente al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la opinión técnica de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, que comprende la evaluación de disponibilidad de recursos.

50.6 Si, como consecuencia de las opiniones de las entidades involucradas en el o los compromisos o medidas de reparación, o ante la omisión de las mismas, se determina la necesidad de recursos adicionales para financiar el acuerdo, corresponde la aplicación, en lo que corresponda, de las reglas establecidas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público o norma que lo sustituya.

50.7. De existir factibilidad técnica y económica para suscribir el acuerdo de solución amistosa respectivo conforme a los numerales precedentes, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos tramita su aprobación mediante Resolución Suprema que lleva su refrendo. La Resolución Suprema es publicada en el diario oficial El Peruano,

luego de lo cual, el Procurador General del Estado queda autorizado para suscribir el referido acuerdo de solución amistosa.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado

En un plazo de sesenta (60) días hábiles, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adecua el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado a lo previsto en la presente ley, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS".

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En este sentido, con el propósito fundamental de evitar que se propicien situaciones de injusticia contra las víctimas de las violaciones a los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se ha previsto la optimización de la tramitación interna de los acuerdos de solución amistosa. Ello permitirá que, de corresponder, las personas afectadas logren una solución justa, pronta y eficaz.

Cabe señalar que los acuerdos de solución amistosa se enmarcan en las disposiciones del artículo 48 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 40 del Reglamento de la CIDH y surgen a partir de las controversias existentes entre un Estado parte y un ciudadano afectado, que se tramitan ante la CIDH. Así, en cuanto a la defensa supranacional del Estado peruano, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley.

Por su parte, la tramitación interna de los acuerdos de solución amistosa se regula en el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de defensa jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, involucrando la participación principal de los organismos que forman parte de dicho sistema. Sin embargo, con base en los argumentos desarrollados en esta exposición de motivos, se ha identificado la necesidad de que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos lleve a cabo las labores de coordinación intersectorial e interinstitucional que se requieran para incrementar el número de acuerdos de solución amistosa suscritos.

En consecuencia, el proyecto normativo plantea modificar el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, conforme se ha detallado.

Asimismo, la Ley aprueba una Única disposición complementaria final que establece un plazo de 60 días hábiles, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adecua el reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado a lo previsto en la presente ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2019-JUS.

VII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La aplicación de esta ley no irrogará gasto alguno al erario nacional. No demandará la contratación de personal, ni la creación de nuevas oficinas para la defensa jurídica del Estado.

Se trata de establecer el marco de competencias para la implementación de soluciones amistosas en la defensa jurídica del Estado en sede supranacional, con el propósito de reducir la duración de los procesos en las instancias internacionales, preferentemente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de este modo evitar que estos lleguen a la Corte IDH, donde por lo general el Estado peruano no registra éxitos en los casos sometidos ante este órgano de la jurisdicción supranacional, generándose obligaciones económicas, pago de indemnizaciones, reparaciones inmateriales y otras medidas que constituyen verdaderas sanciones al Estado, las mismas que siempre conllevan costos económicos al presupuesto público.

Asimismo, esta norma permitirá una mejor gestión de los casos sometidos a las instancias supranacionales, mediante la participación de la Procuraduría General del Estado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como los sectores e instituciones demandadas, en la búsqueda de soluciones amistosas en los eventuales litigios ante los órganos supranacionales.

VIII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO APROBADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las políticas aprobadas, por el Acuerdo Nacional, conforme al detalle siguiente:

1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho

25. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial